

NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1288)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES DR. XAVIER CENTENO PÉREZ, MARÍA ALICIA CENTENO CEVALLOS, y, XAVIER CENTENO CEVALLOS.-

CUANTIA \$ 10.000.00 SD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cinco de mayo del año dos mil nueve, ante mi abogada Vielka Reyes Vines, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece el señor doctor XAVIER CENTENO PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 130233910-4, de estado civil casado; MARÍA ALICIA CENTENO CEVALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 091206342-7, de estado civil soltera; y, XAVIER CENTENO CEVALLOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 131091941-8, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía denominada CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: doctor XAVIER CENTENO PÉREZ, casado; MARÍA ALICIA CENTENO CEVALLOS, soltera; y, XAVIER CENTENO CEVALLOS, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos: SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía denominada CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, perteneciente al cantón Manta, provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o

del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como Clínica de Especialidades Médicas, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Brindar Asistencia Médica Especializada las veinticuatro horas del día; b.- Control médico preventivo, programa de embarazo y terapias; cirugías, centro cardiológico, centro de diabetes, geriatría y pediatría; c.- Brindar servicio de emergencias médicas y ambulatorias; d.- Servicios de Diagnóstico por Imágenes; e.- Servicio de Laboratorio Clínico; Importación y Comercialización de equipos médicos en general; f.- Servicio Farmacéutico. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$



10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representada por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía

entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen



derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmitibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Además la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las

demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente



convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta baja sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la realización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinaria como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada

sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta lo elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y



reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y; en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventario s e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha

de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las



políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios, g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías e Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

o no.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c) dirigir la gestión económica-financiera de la compañía, d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

las actividades de la compañía, e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios, g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesentas días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios, ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente, m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES .- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a



Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Xavier Centeno Pérez suscribe cinco mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; María Alicia Centeno Cevallos suscribe dos mil quinientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Xavier Centeno Cevallos suscribe dos mil quinientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de deposito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha C.A., la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO LEON LOURDES PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2009 10:09:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 5 de Mayo de 2009

Mediante comprobante No.-

512267642 , el (la)Sr. (a) (ita): **CENTENO PEREZ XAVIER**

Con Cédula de Identidad:

130239104 consignó en este Banco la cantidad de: **5000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía:

CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CENTENO CIA LTDA CLINICEN

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$ **5,000.00** usd

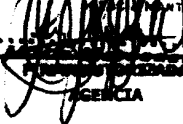
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **2.00%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANDO DEL RIFINCHIA C.A.

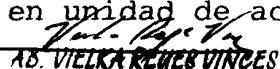


suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de ~~veinte~~ ~~veinte~~ meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la Ab. Lourdes Delgado León para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Minuta firmada por la señorita Abogada Lourdes Delgado León, con matrícula profesional No. 2061 del Colegio de Abogados de Manabí.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y ratificándose en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; se cumplió con todos los requisitos de Ley; y, leída que les fue esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto, doy fe.- Corregido doce vale doy fe.-



DR. XAVIER CENTENO PÉREZ
C.C. No. 130233910-4


MARÍA ALICIA CENTENO CEVALLOS

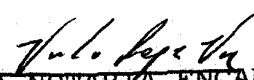

AB. LOURDES DELGADO LEÓN
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA



C.C.No. 091206342-7

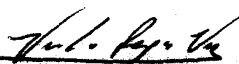

XAVIER CENTENO CEVALLOS
C.C. No. 131091941-8




LA NOTARIA ENCARGADA
AB. VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA

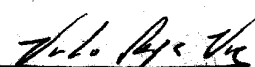
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN -
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN ONCE FOJAS UTILES.-

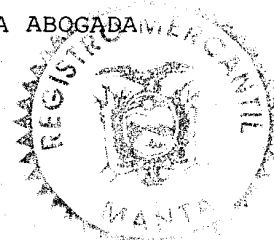



LA NOTARIA ENCARGADA
AB. VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA

RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 1288, DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2009, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.09.P.DIC.0000262, DE FECHA 12 DE 4 DE JUNIO DEL AÑO 2009, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN.", EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA.- RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 04 DE JUNIO DEL AÑO 2009.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA

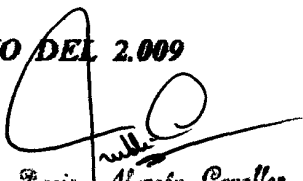


DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CENTENO CIA. LTDA. CLINICEN " OTORGADA POR LOS SEÑORES: DR. XAVIER CENTENO PEREZ, MARIA ALICIA CENTENO CEVALLOS, y XAVIER CENTENO CEVALLOS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS OCHO (508) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (941) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.0000262 DE FECHA: CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 5 DE JUNIO DEL 2.009




Abgda. Pacio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta